

Secretaría:- A Despacho el anterior asunto procedente de Reparto
Cartago, mayo 12 de 2022



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA
Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Circuito de Cartago
Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3225438198

AUTO No. 296
DIVISORIO (Venta de bien Común)
RADICACION: 761473103002-.2022-00045-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Inadmitir la demanda de carácter **DIVISORIO (Venta de bien común)** adelantada mediante apoderado judicial por la señora **Silvia Amparo Orozco Velásquez** contra la señora **María Catalina Orozco Velásquez**.

S e c o n s i d e r a ;

Luego de revisar la demanda y sus anexos, no obstante se aportó experticia que da cuenta del avalúo comercial del bien objeto de división, tenemos que de acuerdo a lo predicado por el numeral 4º del Art. 26 del C. General del Proceso, la determinación de la cuantía sobre bienes inmuebles se determina por el valor del avalúo catastral, documento necesario para establecer lo inherente a la competencia para conocer de la acción.

Ante lo anterior, se otorgará al demandante el término de ley para que subsane el defecto de la demanda, acompañando para el efecto el certificado de avalúo catastral expedido por autoridad competente, o un recibo de pago de impuesto predial unificado en el que se pueda verificar el valor actual del bien.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

R E S U E L V E

1º.-Inadmitir la demanda de carácter **DIVISORIO (Venta de bien Común)** adelantada mediante apoderado judicial por la señora **Silvia Amparo Orozco Velásquez** contra la señora **María Catalina Orozco Velásquez.**, por lo dicho en la motivación.

2º.- Otorgar a la demandante un término de cinco (5) días que se contarán a partir del siguiente hábil a la notificación de éste auto por estado, para que se subsane el defecto de la demanda, so pena de su rechazo.-

3º.- Notificar éste auto de conformidad con lo indicado en el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3b882c01e54e2b7a43ea2725a749096bc7500a58cf91dc27822dd2b9aa3bbe**

Documento generado en 13/05/2022 02:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>